



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2018-00092-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: BEATRIZ GOMEZ DE HENAO Y OTROS

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, para efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados en contra del auto de 31 de enero de 2022, por medio del cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones.

Del Recurso de reposición en subsidio de Apelación (Rótulo 0035)

El apoderado de los demandados interpone recurso de reposición aduciendo que conforme lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el auto que acepta el desistimiento de las pretensiones produce el efecto de cosa juzgada de la sentencia que hubiere sido absolutoria para el demandado, por lo que debe revocarse el numeral 1° del auto de 31 de enero de 2022 para se efectué declaración en tales términos.

Traslado del recurso de reposición (rótulo 0037)

Oportunamente la sociedad demandante recorrió el traslado del recurso de reposición, aduciendo que en el presente evento el despacho no puede otorgar al auto que acepto el desistimiento de las pretensiones los efectos de cosa juzgada, como quiera que el derecho del demandante a solicitar la imposición de la servidumbre surge por ministerio de la ley en los términos del artículo 16 de la Ley 56 de 1981.

Consideraciones

En efecto el artículo 314 del C.G.P., dispone que el auto que acepte el desistimiento de las pretensiones producirá los mismos efectos de la sentencia que hubiere sido absolutoria para el demandado, siempre que aquella sentencia tuviere efectos de cosa juzgada.

Explicando los efectos del Desistimiento de las Pretensiones, la Corte Suprema de Justicia ha destacado lo siguiente: *“(...) por mandato legal (art. 314 C.G.P, Conc, art. 145 C.P.T.S.S), el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de*

CHRISTIAN M.

cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Es decir, dicho otra manera, la providencia que acepta el desistimiento del demandante a las pretensiones de la demanda tiene los efectos de una sentencia absolutoria.”¹

Pero debe recordarse que no todas las sentencias absolutorias tienen efectos de cosa juzgada, como ocurre en el presente caso; más aun cuando en este tipo de procesos no puede haber sentencia absolutoria para el demandado; ello pues la servidumbre es legal y lo que en este tipo de juicios únicamente corresponde al valor de la indemnización.

Y es que, el Código Civil define en su artículo 897 la servidumbre legal como aquellas **“relativas al uso público (...)”** y pone como ejemplo de aquellas *“(...) el uso de las riberas en cuanto sea necesario para la navegación o flote; y las **demás determinadas por las leyes respectivas.**”*

Entonces, la servidumbre legal no requiere ningún tipo de convención entre la entidad pública y el particular en relación con su constitución, ello en los términos del artículo 25 de la Ley 56 de 1981. Cuando la entidad pública requiere la imposición de una servidumbre de estirpe legal para la conducción de energía eléctrica, no se encuentra supeditada a la voluntad del propietario del fundo para ocuparlo, transitarlo, o adelantar las obras requeridas.

Ahora, la mediación de los jueces en este tipo de procesos; no se circunscribe entonces a establecer el derecho de imposición o no de la servidumbre en favor de la entidad pública -o prestadora de servicios públicos domiciliarios-; pues tal debate ha sido superado por la ley.

La intervención entonces de los jueces en este tipo de procesos, se limita únicamente a la determinación de la compensación o indemnización razonable, que debe entonces la entidad pagar en favor del particular como consecuencia de la intromisión en su predio sirviente.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia al respecto resaltó:

*“Acorde con el artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, **dicho proceso solo contempla la posibilidad de discutir un aspecto del conflicto: el monto de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.** (...)”²*

Luego entonces, si en está clase de procesos solamente puede discutirse el valor de la indemnización, es apenas obvio que no puede haber sentencia absolutoria para el demandado frente a la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia STL632-2022 de 26 de enero de 2022.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC4658-2020 de 30 de noviembre de 2020. M.P. Luis Alonso Rico Puerta
CHRISTIAN M.

servidumbre legal en beneficio de la demandante. Es por ello que, al auto que acepta el desistimiento de las pretensiones no puede darse el efecto de cosa juzgada.

Bajo los anteriores argumentos, no se repondrá la decisión recurrida.

Respecto al recurso de apelación, esté se concederá como quiera que la providencia de 31 de enero de 2022 puso fin al proceso -Núm. 7º Art. 321 del C.G.P.-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto de 31 de enero de 2022.
2. **CONCEDER** el recurso de apelación en el **EFECTO SUSPENSIVO** en contra del auto de 31 de enero de 2022 ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. **POR SECRETARÍA** remítase el expediente digital a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en los términos de la Circular PCSJC20-27 del C.S. de la J., y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f6eae99e0664d0d38b8282c956f57aa1a83d6e70210e06b6e6a7a5da3c0d8

Documento generado en 17/02/2022 12:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>